



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05381.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 28 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida el 06/06/19 de 128,46€, pues comprende un cargo de 42,97€ más IVA por pequeño consumo realizado en roaming de datos desde la línea ##### en escasos cinco minutos, sin previo aviso, tardando ese mismo tiempo en restringir el acceso a datos en Suiza. Solicita el reintegro de la citada cantidad (51,81€, IVA incluido).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, las conexiones fueron realizadas por la línea ##### en Suiza, habiendo sido debidamente tarifadas con arreglo a las tarifas roaming vigentes y establecidas por las operadoras utilizadas en dicho país, siendo correcta la factura reclamada emitida el 02/06/19.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, revisada la factura objeto de controversia, estando correctamente tarifado el consumo en roaming reclamado, habiendo reconocido la propia reclamante haberlo realizado desde Suiza, pero no habiendo acreditado la operadora haber informado mediante

Comunidad de Madrid

SMS de los precios de sus tarifas en Suiza, país no incluido en el listado de países libres de roaming; en **EQUIDAD**, este Árbitro acuerda que el consumo en roaming generado se asuma por ambas partes al 50%, debiendo en consecuencia la operadora reintegrar a la reclamante la cantidad de 25,91€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 25,91€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.